



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante:	Francisco Molano y otros
Demandado:	Geo Casamaestra S.A.S. y otro
Radicado:	630013103002-2021-00017-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación

1. No se tienen en cuenta las remisiones efectuadas en aras de notificar personalmente a los demandados, obrantes en el archivo 22, en tanto:

1.1. El texto de la notificación resulta confuso y puede conllevar a indebidas interpretaciones a sus destinatarios; lo anterior, advirtiéndose que, se le efectuó como “advertencia legal” un efecto que la norma no contempla de la forma allí establecida; en tanto, finalizado el término de comparecencia de 05 días no se tendrán por notificados, menos aún, cuando no se puntualiza de dónde deriva esa consecuencia.

1.2. En concordancia con lo anterior, no es posible determinar si, la notificación se efectuó bajo los lineamientos del Código General del Proceso, para lo cual, debe tenerse en consideración los artículos 291 y 292; o si contrario, lo fue el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma última bajo la cual es posible realizar un único envío, siempre y cuando se le pongan de presente a las partes las previsiones y forma en que se está surtiendo la notificación, igualmente, deberá acercarse, los acuses de recibido, en acatamiento a la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

1.3. Deberá direccionarse a los demandados únicamente a la comparecencia virtual, y a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual, deberá señalarse este Despacho y el radicado 2021-00017-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

2. Se requiere a la parte demandante, a fin de que agote en adecuada forma los trámites de notificación al demandado; so pena de, dar aplicación al desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias que de ello emanan.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado los trámites de notificación al ejecutado.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2021-00017-00

ESTADO No. 069

Hoy, 18/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e95cf5e66a42a63c0f0be1e1519e70f72826cf007ca8e8fa0d9342d9bba8a57

Documento generado en 14/05/2021 12:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>